

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, el Decreto Municipal 076 de 2005.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con el literal c, artículo 23 de la Ley 136 de 1994, en el tercer periodo de sesiones ordinarias se estudiará, aprobará o improbará prioritariamente por el Concejo Municipal el Presupuesto Municipal.
- b) Que la administración municipal a través del señor Alcalde somete a consideración del Concejo Municipal por ser de su competencia el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2023.
- c) Que el presente acuerdo contempla lo ordenado por la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1º: Fijese los cálculos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2023 en la suma de **UN BILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.315.062.485.310)** clasificado y detallado así:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL		1.242.252.205.748
1	Ingresos	
1.1	Ingresos Corrientes	1.171.517.615.296
1.2	Recursos de capital	70.734.590.452
PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL		72.810.279.562
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		34.590.275.617

1.1	INGRESOS CORRIENTES	34.574.662.072
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	15.613.545
INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL "INDERBU"		529.200.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	455.000.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	74.200.000
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"		205.340.300
1.1	INGRESOS CORRIENTES	55.500.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	149.840.300
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA "IMEBU"		124.000.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	124.000.000
BOMBEROS DE BUCARAMANGA		766.462.217
1.1	INGRESOS CORRIENTES	443.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	322.862.217
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL		36.595.001.428
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.695.001.428
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	34.900.000.000
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2023		1.315.062.485.310

Modificar el Parágrafo 1 del artículo 1º. el cual quedará así:

PARAGRAFO 1: Para el recaudo de los montos aforados en este artículo fíjese las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la administración central y los establecimientos públicos del orden municipal así:

I. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	1.242.252.205.748	0	1.242.252.205.748
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.171.517.615.296	0	1.171.517.615.296
1.1.01	Ingresos tributarios	550.685.471.084	0	550.685.471.084
1.1.02	Ingresos no tributarios	620.832.144.212	0	620.832.144.212
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	70.734.590.452	0	70.734.590.452
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	3.000.000.000	0	3.000.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	10.294.005.338	0	10.294.005.338
1.2.08	Transferencias de capital	1.500.000.000		1.500.000.000
1.2.10	Recursos del balance	43.940.585.114	0	43.940.585.114
1.2.12	Retiros FONPET	10.000.000.000	0	10.000.000.000

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	2.000.000.000	0	2.000.000.000
--------	---	---------------	---	---------------

II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	36.590.275.617	2.000.000.000	34.590.275.617
1.1	INGRESOS CORRIENTES	36.574.662.072	2.000.000.000	34.574.662.072
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	36.574.662.072	2.000.000.000	34.574.662.072
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	15.613.545	0	15.613.545
1.2.05	Rendimientos financieros	15.613.545	0	15.613.545

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	20.074.590.987	20.074.590.987	0
1.1	INGRESOS CORRIENTES	20.059.590.987	20.059.590.987	0
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20.059.590.987	20.059.590.987	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	15.000.000	15.000.000	0
1.2.05	Rendimientos financieros	15.000.000	15.000.000	0

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y RECREACION DE BUCARAMANGA “INDERBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	13.494.508.798	12.965.308.798	529.200.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	13.420.308.798	12.965.308.798	455.000.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13.420.308.798	12.965.308.798	455.000.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	74.200.000	0	74.200.000
1.2.05	Rendimientos financieros	74.200.000	0	74.200.000

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	9.627.021.000	9.421.680.700	205.340.300
1.1	INGRESOS CORRIENTES	9.477.180.700	9.421.680.700	55.500.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9.477.180.700	9.421.680.700	55.500.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	149.840.300	0	149.840.300

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.2.01	Disposición de activos	1.100.000	0	1.100.000
1.2.05	Rendimientos financieros	20.000.000	0	20.000.000
1.2.10	Recursos del balance	6.000.000	0	6.000.000
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	122.740.300	0	122.740.300

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “IMEBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	6.974.000.000	6.850.000.000	124.000.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	6.850.000.000	6.850.000.000	0
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6.850.000.000	6.850.000.000	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	124.000.000	0	124.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	124.000.000	0	124.000.000

BOMBEROS DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	21.405.370.275	20.638.908.058	766.462.217
1.1	INGRESOS CORRIENTES	21.001.983.058	20.558.383.058	443.600.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21.001.983.058	20.558.383.058	443.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	403.387.217	80.525.000	322.862.217
1.2.01	Disposición de activos	6.000.000	0	6.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	220.000.000	0	220.000.000
1.2.08	Transferencias de capital	104.825.000	80.525.000	24.300.000
1.2.10	Recursos del balance	26.692.217	0	26.692.217
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	45.870.000	0	45.870.000

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	39.451.251.428	2.856.250.000	36.595.001.428
1.1	INGRESOS CORRIENTES	4.551.251.428	2.856.250.000	1.695.001.428
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.551.251.428	2.856.250.000	1.695.001.428
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	34.900.000.000	0	34.900.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	2.300.000.000	0	2.300.000.000
1.2.10	Recursos del balance	32.600.000.000	0	32.600.000.000

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	\$ 1.315.062.485.310
--	-----------------------------

ARTICULO 2º: Presupuesto de Gastos: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del municipio de Bucaramanga, durante la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del año 2023, una suma igual a la del cálculo de las rentas determinadas en el artículo anterior por un valor de **UN BILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.315.062.485.310)** según el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ENTIDAD	FUNCIONAMIENTO	SERVICIO DE LA DEUDA	INVERSION	PRESUPUESTO 2023
GASTOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	217.937.578.123	63.557.274.300	960.757.353.325	1.242.252.205.748
PRESUPUESTO DE GASTOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL	68.389.946.208	23.000.000	4.397.333.354	72.810.279.562
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	31.469.604.480	0	3.120.671.137	34.590.275.617
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO	0	0	0	0
INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA "INDERBU"	0	0	529.200.000	529.200.000
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"	205.340.300	0	0	205.340.300
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU	120.000.000	0	4.000.000	124.000.000
BOMBEROS DE BUCARAMANGA	0	23.000.000	743.462.217	766.462.217
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	36.595.001.428	0	0	36.595.001.428
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2023	286.327.524.331	63.580.274.300	965.154.686.679	1.315.062.485.310

PARAGRAFO 1: Fíjese los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal 2023, detallado así:

ORGANISMOS DE CONTROL

GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	8.777.404.729
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.675.871.928
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	2.101.532.801

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	10.259.456.398
2.3	GASTOS DE INVERSION	10.259.456.398

Fondos de la Secretaría del Interior
FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LEY 418 DE 1997

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.292.721.785
2.3	GASTOS DE INVERSION	7.292.721.785

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.698.670.097
2.3	GASTOS DE INVERSION	2.698.670.097

FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.193.276.210
2.3	GASTOS DE INVERSION	2.193.276.210

Fondos de la Secretaría de Salud y Ambiente
FONDO LOCAL DE SALUD

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	320.652.382.409
2.3	GASTOS DE INVERSION	320.652.382.409

FONDO ROTATORIO AMBIENTAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	184.454.767
2.3	GASTOS DE INVERSION	184.454.767

Fondos de la Secretaría de Hacienda
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	48.976.459.133
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42.994.438.777
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5.982.020.356

ACUERDO No. **047** DE 2022

01 DE DICIEMBRE DE 2022

PARAGRAFO 5: Para atender el presupuesto de gastos de los establecimientos públicos durante la vigencia 2023, aprópiase las siguientes cifras:

GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	36.590.275.617	2.000.000.000	34.590.275.617
2.1	FUNCIONAMIENTO	31.469.604.480	0	31.469.604.480
2.3	INVERSION	5.120.671.137	2.000.000.000	3.120.671.137

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	20.074.590.987	20.074.590.987	0
2.1	FUNCIONAMIENTO	5.768.769.300	5.768.769.300	0
2.3	INVERSION	14.305.821.687	14.305.821.687	0

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA “INDERBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	13.494.508.798	12.965.308.798	529.200.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	5.499.006.075	5.499.006.075	0
2.3	INVERSION	7.995.502.723	7.466.302.723	529.200.000

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	9.627.021.000	9.421.680.700	205.340.300
2.1	FUNCIONAMIENTO	4.127.021.000	3.921.680.700	205.340.300
2.3	INVERSION	5.500.000.000	5.500.000.000	0

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “IMEBU”

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.974.000.000	6.850.000.000	124.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	2.538.005.559	2.418.005.559	120.000.000

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

2.3	INVERSION	4.435.994.441	4.431.994.441	4.000.000
-----	-----------	---------------	---------------	-----------

BOMBEROS DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APOORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	21.405.370.275	20.638.908.058	766.462.217
2.1	FUNCIONAMIENTO	17.159.666.453	17.159.666.453	0
2.2	DEUDA	23.000.000	0	23.000.000
2.3	INVERSION	4.222.703.822	3.479.241.605	743.462.217

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023	APOORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	39.451.251.428	2.856.250.000	36.595.001.428
2.1	FUNCIONAMIENTO	39.451.251.428	2.856.250.000	36.595.001.428

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	\$ 1.315.062.485.310
-------------------------------------	----------------------

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 3°. Apropiase los ingresos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del año 2023 en **UN BILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.242.252.205.748)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
1	INGRESOS	1.242.252.205.748
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.171.517.615.296
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	550.685.471.084
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	620.832.144.212
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	70.734.590.452

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 4º. Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del municipio de Bucaramanga, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, una suma equivalente a la del cálculo de ingresos determinado en el artículo anterior en la suma de **UN BILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.242.252.205.748)** según el siguiente detalle.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
2	GASTOS	1.242.252.205.748
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	217.937.578.123
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	63.557.274.300
2.3	INVERSION	960.757.353.325

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA 2023

ARTICULO 5º. Las disposiciones del presente acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se relacionan a continuación y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, decreto 111 de 1976, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021, Ley 1508 de 2012, acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados en el decreto municipal 076 de 2005.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 6º. De conformidad con el estatuto orgánico del presupuesto municipal, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos y fondos rotatorios municipales.

ARTÍCULO 7º. La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el presupuesto municipal, deberán ser consignados en la tesorería municipal (secretaría de hacienda) y en caso de iliquidez, se podrán hacer traslados de las cuentas corrientes que corresponden a los fondos comunes de recursos propios existentes en la secretaría de hacienda.

Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a la tesorería general, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 11 de 39

ACUERDO No. _____ DE 2022

ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencia a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de la Ley. La tesorería general, verificará la fuente de financiación que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de ley. la tesorería general verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

DEFINICIONES DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

ARTICULO 8°. El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales los cuales se detallarán y definirán en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio. Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto, así:

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado, Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994.

1.1.01.01 IMPUESTOS DIRECTOS: Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio. Corte Constitucional, Sentencia C- 426/2005.

1.1.01.01.014 SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: La Sobretasa Ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, está autorizada por el Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1339 de 1994 y demás normas concordantes, a nivel Municipal el Acuerdo 044 de 2008, modificado por el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. En el cual se fija la tarifa del (2X1000) sobre el avalúo catastral de cada vigencia.

1.1.01.01.200 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Este impuesto es un gravamen real sobre los bienes raíces ubicados dentro del territorio municipal, con base al avalúo catastral fijado para cada predio por el gestor catastral que actualmente es el área metropolitana de Bucaramanga. Lo regula la Ley 44 de 1990 y el Acuerdo 051 de 1996 y Acuerdo 017 de 2002, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 059 de 2005 y Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.1.01.02 IMPUESTOS INDIRECTOS: Los impuestos indirectos son aquellos ingresos que la ley define como impuestos, pero que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico en el impuesto indirecto no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente y por tanto, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005).

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA: Recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, creada por la ley 488 de 1998, artículo 55 de la ley 788 de 2002 y el Acuerdo 044 de 2008(Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.200 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Este impuesto grava las actividades comerciales, industriales y de servicios, las correspondientes a los bancos, compañías de seguros de vida, sociedades de capitalización, compañías aseguradoras, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y vivienda y almacenes generales de depósito. Está regulado por las Leyes 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 039 de 1989, Acuerdo 058 de 1991, Acuerdo 035 de 1993, Acuerdo 088 de 1995, Acuerdo 060 de 2005 y compilado en el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.201 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Este impuesto se cobra por la colocación de avisos en vías y lugares públicos, interiores y exteriores de coches y tranvías, estaciones de transporte terrestre, fluvial, aéreo, cafés o cualquier tipo de establecimiento público. Lo regula la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Acuerdo No.039 de 1989 y acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.202 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Este impuesto grava la colocación de toda publicidad exterior visual, los ingresos provenientes de la publicidad exterior visual establecida en el Acuerdo 043 de 1995, ley 140 de 1994 y Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.204 IMPUESTO DE DELINEACION: Este impuesto lo percibe el municipio por una sola vez y se causa por la demarcación que haga la respectiva entidad municipal sobre la correcta ubicación de las casas, construcción y edificios. Lo Regula la Ley 97 de 1913, el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 13 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Acuerdo 017 de 1990 y el Decreto Municipal 401 de 1990 (código de rentas). Ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986, Decreto 2150 de 1995, Acuerdo 032 de 1996, y acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. y demás normas concordantes.

1.1.01.02.205 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NACIONAL CON DESTINO AL DEPORTE: Ingreso proveniente del cobro del 10% sobre todos aquellos eventos referidos a la denominación de espectáculos públicos. Regulado por la Ley 47 de 1968; Ley 30 de 1971; Ley 181 de 1995 art. 70 y 77.

1.1.01.02.209 IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MENOR: Este impuesto se causa por el sacrificio, expendio y consumo de ganado porcino, caprino, lanar y demás especies menores dentro de la jurisdicción Municipal. Lo regula el Decreto 1333 de 1986, art. 226, Ley 20 de 1908, y acuerdo 044 de 2008 (estatuto tributario del municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.211 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO: Este impuesto se cobra a todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica según los términos definidos por la resolución CREG. El cobro lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, decreto 943 de 2018, acuerdos 048 de 1978 y 090 de 1987 y acuerdo 024 de julio 27 de 200, acuerdo 01 de 2002, 039 de 2002 y acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y demás normas concordantes.

1.1.01.02.212 SOBRETASA BOMBERIL: Está autorizada por la Ley 322 de 1996 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, Ley 1575 de 2012, Acuerdo 010 de 2001, Acuerdo 044 de 2008 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.214 IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS: Corresponde al impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos que atraviesen la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, prov. Ley 1530 de 2012 art. 131, Decreto 4923 de 2011 art. 131.

1.1.01.02.216 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL: Impuesto municipal del diez por ciento sobre el valor de cada boleta personal a espectáculos públicos de cualquier clase, entre otros, los siguientes: exhibiciones cinematográficas, compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos. Ley 33 de 1968.Ley 12 de 1932.Decreto Ley 1333 de 1986 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.217 SOBRETASA DE SOLIDARIDAD SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO: Registra los recursos originados por la aplicación por parte de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 14 de 39

047

ACUERDO No. _____ DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

los operadores o prestadores de SPD, de un factor o cobro adicional para los estratos 5 y 6 y a los inmuebles de uso comercial. Creado por art.89 Ley 142/94. Los recursos deben ser destinados a financiar los subsidios autorizados

1.1.01.02.300 ESTAMPILLAS

1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Recursos producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, con destino a los centros de bienestar del anciano, centros de vida de la tercera edad, de conformidad con la ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276/2009, 1315/2009, 1655 de 2013 y 1850 de 2017, y adoptadas mediante Acuerdo 017 de 2019 (Actualiza el régimen de Estampillas Municipales previstas en el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO CULTURA: Estampilla destinada al fomento y estímulo de la cultura. Autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001, Acuerdo 017 de 2019. Los recursos producidos por la estampilla se transferirán mensualmente al Instituto Municipal de Cultura, descontando la retención del 20% acorde al artículo 47 de la Ley 863 de 2003, quien la destinará conforme lo señala la Ley 666 de 2001 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga Y demás normas que la modifiquen.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27)

1.1.02.01 CONTRIBUCIONES: Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. Son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del estado, entre ellas encontramos la contribución especial de valorización y la participación en la plusvalía

1.1.02.01.003 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.1.02.01.003.01 CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE: Corresponde al ingreso por la tarifa de control fiscal que se cobra a los organismos y entidades fiscalizadas, se determina de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. La tarifa de control fiscal corresponde a un tributo especial, derivado de la facultad impositiva del Estado, y fijado individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001). Ley 106 de 1993, art. 4. Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001.

1.1.02.01.005 CONTRIBUCIONES DIVERSAS

1.1.02.01.005.39 CONTRIBUCION DE VALORIZACION: Es un gravamen que recae sobre la propiedad inmueble que se beneficia con la ejecución de obras de Interés público municipal.

Corresponde a los Ingresos provenientes de la contribución y financiación por obras ejecutadas con recursos propios y/o crédito; de proyectos ejecutados por el sistema de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 15 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

valorización definidos en el acuerdo 075 de 2010.

1.1.02.01.005.59 CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA:

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Ley 1106 de 2006, Decreto 399 de 2011 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga.

1.1.02.01.005.64 CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO: Son los recursos destinados a inversión correspondientes a los transferidos por las empresas generadoras de energía eléctrica a los municipios conforme al artículo 45 de la Ley 99/93 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.02.01.005.65 CONCURSO ECONÓMICO – ESTRATIFICACIÓN: Corresponden a los recursos que las empresas de servicios públicos aportan en partes iguales a cada servicio que se preste, y que contribuyen a garantizar las estratificaciones en los municipios y distritos. Ley 505 de 1999 art 11.

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

1.1.02.02.087 TASAS POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS: Corresponde al recaudo que efectúan los municipios y distritos por concepto de las tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas. Estas tasas las pueden establecer los municipios o distritos por el derecho de parqueo sobre vías públicas.

1.1.02.02.134 NOMENCLATURA URBANA: Se cobra a cada propietario de bienes urbanos el valor de las placas que necesite para numerar las casas, locales edificios, etc. Lo regula la ley 88 de 1947, acuerdo 017 de 1990 y el acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

OTROS INGRESOS: Constituido por aquellos recursos que no pueden ser clasificados en los ítems anteriores.

COMPENSATORIO DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS PARA PROVISIÓN DE ESPACIO PUBLICO: Recursos destinados para la generación y/o rehabilitación del espacio público a través de procesos de adjudicación, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación y/o adecuación de espacios públicos en el municipio de Bucaramanga, Acuerdo 011 de 2014.

FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Corresponde a la tarifa que se cobra para la solicitud del estudio y asignación de las Licencias de Funcionamiento de Instituciones privadas según acuerdo No 016 de 2018.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 16 de 39

047
 ACUERDO No. _____ DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.1.02.03 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Es la sanción económica impuesta a los ciudadanos, por la violación de las leyes y Acuerdo vigentes. Acuerdo 044 de 2008.

1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES

1.1.02.03.001.05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Este concepto incluye el ingreso por concepto del cobro de los recursos derivados del pago de multas y sanciones generados por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial.

1.1.02.03.001.11 SANCIONES TRIBUTARIAS: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.02.03.001.20 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas establecidas en el código nacional de policía y convivencia, expedido en la Ley 1801 de 2016 y modificado por el Decreto 555 de 2017. El valor de la multa depende del comportamiento realizado. Asimismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo (art. 13 del Decreto 555 de 2017). Las multas se clasifican en generales y especiales. Ley 1801 de 2016, Decreto 555 de 2017

1.1.02.03.001.20.01 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - MULTAS GENERALES: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas generales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017

1.1.02.03.001.20.02 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 17 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

CIUDADANA - MULTAS ESPECIALES: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas especiales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017

1.1.02.03.001.21 MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES- REGISTRO DE MARQUILLAS: Se cobra a las personas que registran marcas, herretes, o cifras quemadoras como propias y que le sirven para identificar sus semovientes. Ley 97 de 1913, 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. Regulado por el estatuto tributario del municipio de Bucaramanga acuerdo 044 de 2008 en concordancia con el estatuto tributario nacional y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Constitución Política, art. 356 y 357; Ley 715 de 2001; Ley 1176 de 2007

1.1.02.06.003 PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP: Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP. Se consideran transferencias de participaciones en ingresos tributarios y no tributarios, todos los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 18 de 39

047

ACUERDO No. _____ DE 2022

01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.1.02.06.003.01 PARTICIPACION EN IMPUESTOS:

1.1.02.06.003.01.02 PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: Corresponde a los dineros provenientes de la participación cedida por el Departamento de Santander al Municipio de Bucaramanga, del 20% sobre el impuesto Departamental de vehículos automotores, creado por la ley 488 de 1998 y adoptado mediante Acuerdo 025 de 1999 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

1.1.02.06.003.02 PARTICIPACION EN CONTRIBUCIONES: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en las contribuciones recaudadas.

1.1.02.06.003.02.02 PARTICIPACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL: Corresponde a los ingresos transferidos por el Ministerio de Cultura por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas recibida en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

Este impuesto se causa por la celebración o presentación de actos cinematográficos, teatrales, de circo, corrida de toros, variedades y musicales. Está regulado por la ley 12 de 1932, ley 33 de 1968, decreto 1333 de 1986, ley 181 de 1995, ley 47 de 1968, ley 30 de 1971 y Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del municipio de Bucaramanga) y demás normas concordantes.

1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:

1.1.02.06.006.01 APORTES NACION Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO

1.1.02.06.009 RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

1.1.02.06.009.01 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

1.1.02.06.009.01.06 RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO: Son las transferencias que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado en Salud. Estos recursos forman parte del ADRESS, y se giran en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, el cual modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

1.1.02.06.009.02 SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1.1.02.06.009.02.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES: Es la transferencia de recursos que recibe una entidad reconocedora de pensiones por la participación sobre dichas obligaciones reconocidas. Este monto de recursos corresponde a las cotizaciones del personal que laboró en la entidad, por el plazo de tiempo de los servicios prestados.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 19 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Las transferencias por cuotas partes pensionales se deben girar de acuerdo con la participación aceptada en la mesada pensional y los acuerdos de pago con la entidad que reconoce las prestaciones pensionales.

1.1.02.07 PARTICIPACION Y DERECHO POR MONOPOLIO

1.1.02.07.001 DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:

1.1.02.07.001.03 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LOTERÍA TRADICIONAL: Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de la lotería tradicional (Art 11, Ley 643 de 2001). La lotería tradicional es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista, obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Los recursos obtenidos por la explotación de lotería tradicional deben ser girados al correspondiente Fondo de Salud dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la realización del juego.

1.1.02.07.001.05 DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE RIFAS: Corresponde a los derechos de explotación que deben pagar los gestores de rifas que operan en un municipio. Se causa por la venta de objetos mediante el sistema de rifas. Lo regula las leyes 69 de 1946, 33 de 1948 y 33 de 1968, ley 643 de 2001, Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga).

Del nivel nacional, corresponde a los ingresos de las entidades por concepto del ejercicio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, de conformidad con la Ley 643 de 2001. Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL:

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Son ingresos considerados como extraordinarios que pueden ser originados en operaciones contables y presupuestales o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

1.2.02 EXCEDENTES FINANCIEROS: Son recursos provenientes de los Establecimientos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 20 de 39

ACUERDO No.
047

DE 2022
01 DE DICIEMBRE DE 2022

Públicos de orden Municipal y Fondos Rotatorios, resultados de restar del Activo Corrientes (disponible). El pasivo Corrientes (inmediato) incluidas las reservas de apropiación y de caja, según las cuentas del Balance General consolidado al 31 de Diciembre de cada año, los cuales son de propiedad del Municipio.

Las utilidades de las empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio y de las Sociedades de Economía mixta del orden municipal serán las que anualmente se registren en la contabilidad financiera de las mismas, en el estado de pérdidas y Ganancias a 31 de Diciembre de cada año en proporción al capital accionario que se posea.

1.2.03 DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL: Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público que manejen recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de situar fondos a disposición de alguna sociedad.

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son los ingresos recibidos por el municipio, por concepto de los rendimientos en la colocación de recursos en títulos valores en entidades financieras vigiladas por la superintendencia Bancaria, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo

1.2.07 RECURSOS DEL CREDITO INTERNO: Son los dineros provenientes de la emisión, colocación de bonos de deuda pública, de empréstitos internos y externos que ingresan a la tesorería con vencimientos mayores a un año, debidamente autorizados y contratados.

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero con el municipio de Bucaramanga para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL: Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.003 CONDICIONADAS A LA DISMINUCIÓN DE UN PASIVO: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

1.2.10 RECURSOS DE BALANCE: Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los recursos teniendo en cuenta los que quedan disponibles para la siguiente vigencia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 21 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

1.2.10.02 SUPERÁVIT FISCAL: Es la diferencia entre el recaudo de ingresos más las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente constituidas con corte a 31 de diciembre de la vigencia.

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

1.2.12 RETIROS FONPET: Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

1.2.13.01 REINTEGROS: Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

2. GASTOS

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a: despacho del alcalde, las secretarías de despacho, al concejo municipal, a la personería, a la contraloría municipal, a los establecimientos públicos del municipio y los fondos rotatorios municipales cuyo presupuesto hace parte de la secretaría que ejerce la ordenación del gasto.

Los conceptos de gastos para funcionamiento e inversión son los mismos de acuerdo al nuevo catálogo de clasificación presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 412 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: “clasificador por objeto de gasto”. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias constitucionales y las demás normas legales vigentes resaltando que se realizaron las modificaciones a los códigos presupuestales teniendo en cuenta el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 0054 del 25 de agosto de 2022.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el alcaldía de Bucaramanga. Para el caso, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 22 de 39

047
 ACUERDO No. _____ DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 23 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

(Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (Art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que se tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 24 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL: Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

2.1.1.01.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES: Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras - (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 25 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley a la entidad.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina).

2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: *La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:
JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 26 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS: Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

2.1.3.05.01 A ORGANOS DE PGN: Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.05.04 PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP

Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 27 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

2.1.3.05.04.001 PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS

2.1.3.05.04.001.13 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL: Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo.

2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo. Ley 99 de 1993, art. 44; Decreto 1339 de 1994, art.1.

2.1.3.05.07 TRANSFERENCIA A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE COMPENSACIONES Y PARTICIPACIONES: Comprende las transferencias corrientes destinadas a una entidad territorial que no se desarrollan dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) ni a una participación. Constituyen entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios o territorios indígenas (Const., 1991, Art. 286).

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las Prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.002 CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.002.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 28 de 39

ACUERDO No.
047
DE 2022

01 DE DICIEMBRE DE 2022

2.1.3.07.02.012 AUXILIOS FUNERARIOS: Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

2.1.3.07.02.012.02 AUXILIOS FUNERARIOS A CARGO DE LA ENTIDAD:

2.1.3.07.02.030 AUXILIO SINDICAL (NO DE PENSIONES): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal.

2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.080 COMPENSACIÓN POR MUERTE (NO DE PENSIONES): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.7.05 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Corresponde a los pagos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero suscritos por las entidades territoriales, en virtud de la Ley 617 de 2000

2.1.7.05.03 PAGO DE DÉFICIT FISCAL, DE PASIVO LABORAL Y PRESTACIONAL EN PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Corresponde a los gastos de las entidades territoriales para el pago de déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional, realizados en el marco de programas de saneamiento fiscal y financiero

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS,CONTRIBUCIONES,MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 29 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Administración Municipal.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

2.1.8.01 IMPUESTOS: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.02 ESTAMPILLAS: Comprende el gasto por estampillas que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

2.1.8.03 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que se cobra a las entidades descentralizadas del municipio de Bucaramanga, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. Ley 1416/2010.

2.1.8.04.03 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Son los gastos asociados al gravamen que genera los beneficios adquiridos por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realiza el municipio de Bucaramanga. Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras.

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

2.1.8.05.01 MULTAS Y SANCIONES: Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2.1.8.05.02 INTERESES DE MORA: Son los gastos asociados al retraso en que se incurre

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 30 de 39

047

ACUERDO No. _____ DE 2022

01 DE DICIEMBRE DE 2022

dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA: Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, que tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las amortizaciones a capital, pago de los intereses, las comisiones y los imprevistos, originados en operaciones de crédito publico.

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA:

2.2.2.01 PRINCIPAL: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.02 INTERESES: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor

2.2.2.02.02 PRÉSTAMOS: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

2.2.2.03 COMISIONES Y OTROS GASTOS: Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.2.2.04 APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS: De conformidad al acuerdo 08 de 2018, se cancelara con cargo a este fondo el pago de acreencias en contra del municipio de Bucaramanga, mediante sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones aprobadas o cualquier situación que indique que el municipio a futuro debe pagar obligaciones.

2.2.2.05 BONOS Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES: Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda. Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 2337 de 1996, Artículo 72 de la Ley 617 del 2000.

2.3 GASTOS DE INVERSION

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 31 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y se derivan del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, los cuales se componen de programas, subprogramas y proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Los conceptos de gastos de inversión según el Nuevo Catálogo de Clasificación presupuestal, son los mismos de gastos de funcionamiento, diferenciado en su codificación inicial por 2.3.

3. REQUERIMIENTO EN LA EJECUCION DE LOS GASTOS

a. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Por lo tanto el despacho del señor alcalde, las Secretarías, deberán solicitarlos previamente a la Secretaría de Hacienda, para cualquier gasto que se pretenda realizar.

b. La Secretaria Administrativa elaborará el programa anual de compras, que requiera para su funcionamiento la Administración Central Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Los ordenadores del gasto solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.

d. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, se procederá a solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley, decretos reglamentarios y el estatuto orgánico de presupuesto.

e. La Secretaria Administrativa, ejercerá el manejo y control administrativo de los gastos de funcionamiento (Gastos Personales y Gastos generales)

f. Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 32 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

4. PRELACION DE PAGOS

- El orden de prelación de pagos en la ejecución de este presupuesto será el siguiente: servicios personales, calamidades públicas, deuda pública, gastos generales, inversiones y transferencias.
- El pago de las transferencias o aportes se harán teniendo en cuenta el recaudo efectivo de las rentas que las originan y estarán sujetas a las prioridades establecidas en el programa de caja, por tanto, no darán lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

5. SERVICIOS PERSONALES

- El aumento de las asignaciones civiles, prestaciones sociales, primas o nuevas erogaciones, solo tendrán vigencia una vez queden incluidas en el presupuesto las partidas para atender el gasto respectivo.
- Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas, el tiempo de vacaciones y su liquidación será de acuerdo a la Ley.

PARAGRAFO 1. Las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales del municipio de Bucaramanga a su servicio, se cancelaran en una nómina general, pero si se tratare de funcionarios que han quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas, se liquidará inmediatamente se produzca su desvinculación laboral y deberán ser canceladas en la nómina general del mes siguiente.

- Los Secretarios de Despacho que por razones del servicio necesiten personal de empleados públicos para laborar en horas extras o en días no hábiles, darán los compensatorios en tiempo, establecidos por la ley. En ningún caso se pagarán horas extras.
- Las horas extras, dominicales y festivos de que trata la convención colectiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Despacho anticipadamente a la ejecución de los trabajos que las requieran. En ningún caso se pagarán sin el lleno de este requisito.

6. SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA

Para el servicio a la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de los respectivos vencimientos. El alcalde, en coordinación con la Secretaria de Hacienda tendrán facultades para realizar todas las operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas de que tratan los artículos 5 y 6 del decreto 2681 de 1993.

7. OTRAS DISPOSICIONES

- La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al alcalde o en quien este delegue, de conformidad con el artículo 30 de la ley 1551 de 2012.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 33 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

- b. La Secretaría de Hacienda, llevará los registros sobre ingresos y egresos de los fondos rotatorios dentro de la Ejecución de Ingresos de la administración Central y el gasto dentro del presupuesto de cada una de las Secretarías a quienes corresponde su ordenación, los funcionarios encargados de su dirección y manejo están en la

Obligación de informar en los primeros diez (10) días de cada mes sobre el movimiento ocurrido en sus respectivos fondos.

- c. El Tesorero General podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes que sean a su vez acreedores del municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos; y deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal.
- d. Los funcionarios del orden municipal (administración central, entidades descentralizados, contraloría, personería y concejo) y pensionados a cargo del Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Bucaramanga, que tengan obligaciones con el municipio por concepto de impuesto predial unificado y contribuciones del año gravable 2021, incluyendo en ellas las relacionadas con los predios de propiedad de sus cónyuges o compañeros (as) permanentes en donde efectivamente residan estos debidamente comprobado, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nomina, autorizados por libranza que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días del mes de enero de 2023 y cuyo último plazo de pago será hasta el día 31 de diciembre de 2023, para estos efectos no se tendrán en cuenta los vencimientos ordinarios establecidos en el estatuto tributario municipal, de conformidad con la norma aplicable.
- e. A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y entidades que conforman el presupuesto General del Municipio tienen con las entidades municipales, podrán hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda.

8. DEL CONTROL

- a. La Secretaria de Hacienda vigilará, el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual solicitará la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas estados financieros y demás información que considere conveniente; el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Secretaria de Hacienda podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las entidades que reciban aportes del presupuesto municipal.

Artículo 9º. A partir del 1º. De enero del año 2023, la ordenación del gasto de todos los fondos rotatorios creados por el Concejo Municipal, estará en cabeza del señor Alcalde o en quien este delegue, el manejo presupuestal de los Fondos Municipales por no contar con personería jurídica se llevará dentro de la Secretaria ordenadora sin tener presupuesto independiente.

Artículo 10. Las diferentes primas contempladas en el presupuesto de la vigencia 2023, serán liquidadas y pagadas a partir del 1 de enero del 2023, según el ordenamiento jurídico vigente.



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:
JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 34 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 11°. A partir del primero de enero de 2023, se continuará pagando en el municipio de Bucaramanga, la bonificación por servicios prestados la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal cada vez que cumplan un año continuo de labores al servicio del municipio de Bucaramanga, equivalente al 50% del valor de la asignación básica que corresponda en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagarán dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su causación, de conformidad con la ley siempre y cuando no devengue una remuneración mensual superior a la fijada en la misma. Para los demás empleados, la Bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor de la remuneración básica, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

Artículo 12°. Asignase para el periodo fiscal 2023 los recursos necesarios para el reconocimiento con forme a la ley de la bonificación de recreación, la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, la cual no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del disfrute del descanso remunerado, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

Artículo 13°. En la vigencia 2023, el municipio de Bucaramanga continuará pagando el subsidio de alimentación de conformidad a los parámetros legales.

Artículo 14°. El auxilio de transporte se liquidará en el año 2023, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15°. A partir del momento en que el Gobierno Nacional expida los decretos con los incrementos salariales, el Alcalde expedirá el o los Decretos con un incremento porcentual igual al de los empleados nacionales.

Artículo 16°. A partir del primero (1°) de enero de 2023, los jornales de los trabajadores oficiales a cargo del municipio se incrementarán de conformidad con lo que establecido en la convención colectiva.

Artículo 17°. A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentara al concejo municipal el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA"

Artículos 18°. No podrán cargarse a gastos imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos descritos dentro de los gastos de funcionamiento. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares o gastos suntuarios.

Artículo 19°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2022, deberán constituirse a más tardar el 1 de febrero del año 2023 y remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el Secretario de Hacienda (u ordenador del gasto) y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el Secretario de Hacienda (o por el ordenador del gasto) y el tesorero Municipal (o de cada órgano).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie: Página 35 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 20 °. Las reservas presupuestales por corresponder a recursos ya comprometidos en la vigencia fiscal anterior, quedando pendiente su ejecución y pago, deberán llevarse en ejecución separada sin adicionar al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, evitando incrementarlo con recursos ya comprometidos en vigencia anterior.

Igual procedimiento será aplicable a los demás órganos que forman parte del Presupuesto público Municipal.

Artículo 21°. Establecidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, los dineros sobrantes girados por el municipio de Bucaramanga a los organismos y entidades del orden municipal sin excepción serán reintegrados a la tesorería general a más tardar el 1 de marzo del año 2023, y se aplicará el Parágrafo 1 del artículo 14 del Decreto 076 de 2005, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Municipales y Fondos Rotatorios Municipales que liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaría del Tesoro y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público o fondo rotatorio que haya generado dicho excedente.

Artículo 22°. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y de las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hubieren constituido reserva de apropiación presupuestal o la respectiva cuenta por pagar, se ordenará el pago con cargo a “pasivos exigibles - vigencias expiradas”.

Procederá igualmente la misma operación presupuestal, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido la reserva de apropiación presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio.

Artículo 23°. A partir del primero (1°) de enero de 2023, el subsidio familiar para los empleados y trabajadores al servicio de la administración central municipal, será pagado por la caja de compensación familiar a que se encuentre afiliado el ente municipal.

Artículo 24°. Además de los preceptos contenidos en este Acuerdo serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 25°. **FONDO DE CONTINGENCIAS-** Creado con el Acuerdo Municipal 08 de 2018, se atenderá con cargo al fondo lo contemplado en el Artículo segundo.

Artículo 26°. Liquidación del Presupuesto. El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación del presupuesto, que registrá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2023, mediante el cual se repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal, insertando el anexo mediante el cual se desagregará y clasificarán los ingresos y los gastos, así como las definiciones de estos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El Anexo del Decreto de liquidación donde se desagreguen los ingresos y los gastos se realizará utilizando la codificación definida por el Decreto 412 de 2018, Circular Conjunta 001 de 2019, y las Resoluciones 0803 de 2019, 1355 del 1 de julio de 2020 y la Resolución

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 36 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Orgánica 0054 del 25 de agosto de 2022.

La Secretaría de Hacienda por intermedio del área de presupuesto, de oficio o a petición del órgano o entidad respectiva, proyectará el decreto mediante el cual se efectuarán las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores, de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2023.

Artículo 27°. Devoluciones y/o compensaciones. Cuando se generen pagos por mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para la devolución, independiente de la vigencia en que se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor que se reconozcan, originadas en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 28°. Autorícese al alcalde municipal para ejecutar el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023 Cumpliendo con los procedimientos presupuestales y de contratación dentro de los parámetros exigidos por la ley y el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Bucaramanga.

DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

Artículo 29°. Facultar al Alcalde, para Incorporar al Presupuesto los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2023 y que excedan los valores incluidos en este Acuerdo, mediante Acto Administrativo, de lo cual deberá presentar informe al Concejo Municipal dentro del mes siguiente.

Igual procedimiento será aplicable a los demás órganos que forman parte del Presupuesto público Municipal.

De las modificaciones acá autorizadas la Secretaría de Hacienda deberá enviar al Concejo Municipal la información mensualmente.

Artículo 30°. Facultar al Sr Alcalde, para incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, mediante decreto, los recursos que se encuentran respaldando procesos de selección de contratistas cuyo trámite o estado se encuentren en curso ,en concordancia con las disposiciones del inciso 2 del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

Artículo 31°. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCION: De conformidad con el artículo 12 de la ley 819 de 2003, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, a iniciativa del gobierno municipal previa aprobación del confis

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 37 de 39

ACUERDO No. 047 DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

territorial o el órgano que haga sus veces, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución , sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedaran libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 32°. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al Presupuesto General de Bucaramanga por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el profesional Especializado que hace las veces de contador, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja emitida por la Tesorería General.

Parágrafo1: Los Recursos del Balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores, para su certificación deberán encontrarse o estar detallados en el informe de cierre financiero del estado de Tesorería de la entidad territorial por cada una de las Fuentes de Financiación.

Parágrafo 2: Los organismos y dependencias de la Administración Central en su programación presupuestal, darán prelación a la ejecución de recursos del balance.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33°. Recursos de Destinación Especifica. Las entidades que conforman el Presupuesto General de Bucaramanga, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial el Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demas fuentes de financiación que respaldan su presupuesto y reportar trimestralmente dicha información a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los veinte (20) dias siguientes a la terminación del trimestre.

Artículo 34°. Los proyectos de inversión que ejecuten las diferentes Secretarías de Despacho en cumplimiento del Acuerdo 036 de 2012 y los Decretos 085 de 2018 y 137 de 2018 se programarán y desarrollarán bajo la nueva estructura presupuestal del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territorial CCPET, por objeto de gasto y no bajo la denominación de Presupuestos Participativos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 38 de 39

ACUERDO No. **047** DE 2022 01 DE DICIEMBRE DE 2022

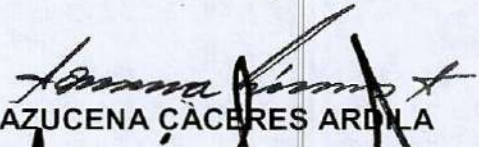
Artículo 35°.- La administración central, la Contraloría Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones de la ley 617 de 2000, ley 1416 de 2010, así como las disposiciones del artículo 37 de la resolución orgánica número 001 de 2014 expedida por la Contraloría General de la República.

Artículo 36°.- El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero del año 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

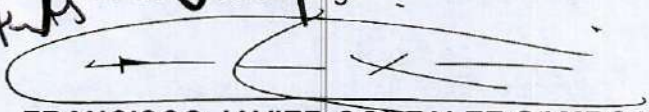
La Secretaria General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

El Autor,


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

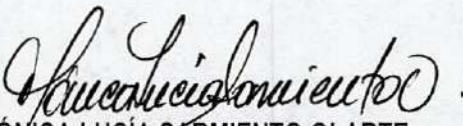
El Ponente,


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
Concejal de Bucaramanga

ACUERDO No **047** DE 2022.

01 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el Proyecto de Acuerdo No. 073 del 06 de octubre de 2022, **"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"**, el cual fue recibido via correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 25 DE NOVIEMBRE DE 2022


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 01 DE DICIEMBRE DE 2022

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **047** de 2022, **"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó. Camilo Euclides Quiñonez Avendaño - Secretario Jurídico.

Revisó. Edly Juliana Pabon Rojas. Subsecretaria Jurídica.

Revisó. Efraín Herrera. Asesor Despacho.

Revisó. Raul Velasco. CPS Sec Jurídica.